

ORDENANZA MUNICIPAL N° 001-2025-CM-MDP

Villa Punchana, 07 de enero de 2025

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNCHANA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Punchana, en Sesión Ordinaria de fecha 07 de enero de 2024, aprobó mediante Acuerdo de Concejo N° 001-2025-SO-MDP, la **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA QUEMA DE BASURA, RESIDUOS SÓLIDOS, MALEZA, PLANTACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DESMONTES Y OTROS DESECHOS EN GENERAL A CIELO ABIERTO EN EL DISTRITO DE PUNCHANA"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 2°, inciso 22°, establece el derecho de toda persona a gozar de paz, tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado; asimismo, el artículo 67° establece que el Estado determina la Política Nacional de Ambiente y promueve el uso sostenible de sus recursos naturales. En su artículo 195°, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 11° del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establecen que, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, referido a saneamiento, salubridad y salud, prescribe que en su inciso 3). "Las municipalidades distritales ejercen de manera exclusiva, entre otras, las funciones específicas: 3.1. Proveer del servicio de limpieza pública determinando las áreas de acumulación de desechos, rellenos sanitarios y el aprovechamiento industrial de desperdicios. 3.2. Regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales y mantener servicios higiénicos y baños de uso público. 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión y el ambiente. Asimismo, las municipalidades ejercen de manera compartida, entre otras, las siguientes funciones: a). Administrar y reglamentar, directamente o por concesión, los servicios de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando está en capacidad de hacerlo; y, b). Difundir." Que, con respecto a la quema e incineración de residuos a cielo abierto, sean estos orgánicos e inorgánicos, podemos afirmar que resulta una actividad en extremo nocivo tanto para la salud de la población como para el ambiente, debido a la toxicidad que se desprende de su combustión;

Que, los gases emanados se almacenan en la atmósfera contribuyendo al calentamiento global, siendo esta una de las principales causas del cambio climático.



Que, dichos gases resultan perjudiciales no solo para el ambiente sino también para la salud humana puesto que pueden ser causantes de distintas enfermedades respiratorias, alergias y otras afecciones a la salud;

Que, asimismo y teniendo en cuenta los tiempos de sequía que nos ha tocado transitar últimamente, toda quema o incineración representa un cierto riesgo para la propagación de incendios que pueden costar la vida humana y ecosistemas enteros;

Que, en razón de ello, se torna necesario reforzar los controles relativos a este tipo de prácticas que solían ser comunes y concientizar a la ciudadanía acerca de la importancia de evitar la quema de papeles, hojas, ramas, pastos y cualquier tipo de desechos, adoptando en su reemplazo, la separación y clasificación de residuos;

Que, todas las medidas que se adopten bajo los principios de la sostenibilidad ambiental, implicarán necesariamente, una mejora en la calidad de vida de la comuna;

Que, es deber de la Municipalidad velar por el cuidado del ambiente que conforma nuestro Distrito y el bienestar de todos los vecinos;

Estando a lo expuesto; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, por **UNANIMIDAD** promulga lo siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE LA QUEMA DE BASURA, RESIDUOS SÓLIDOS, MALEZA, PLANTACIONES, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, DESMONTES Y OTROS DESECHOS EN GENERAL A CIELO ABIERTO EN EL DISTRITO DE PUNCHANA.

ARTÍCULO 1°: Objeto.- Prohibase en todo el Distrito de Punchana, la quema e incineración a cielo abierto, ya sea en el ámbito público o privado, de basura, residuos sólidos orgánicos e inorgánicos, maleza, plantaciones, materiales de construcción, desmontes, combustibles, papeles, pastos, hojas, materiales de construcción, ramas caídas de árboles y otros desechos.

ARTÍCULO 2°: Excepciones.- Quedan exceptuadas de la presente prohibición, la combustión de leña, madera o carbón con fuego controlado en lugares seguros y/o permitidos, que tengan como fin la cocción de alimentos o provisión de calor.

ARTÍCULO 3°: Sanción.- Toda infracción cometida contra la presente Ordenanza será sancionada de acuerdo a lo siguiente:

CÓDIGO	INFRACCIÓN	TIPO/GRADUALIDAD	SANCIÓN (%UIT)	MEDIDA COMPLEMENTARIA
072-UGA/GSM	Por quemar residuos sólidos en la vía pública	Grave	50% valor UIT	
073-UGA/GSM	Por incinerar o quemar en el interior de la vivienda o edificio los residuos sólidos u otros elementos inflamables.	Muy grave	100% valor de la UIT	

Artículo 4°: De la Denuncia de Infracciones.- Los ciudadanos que observen infracciones a la prohibición dispuesto en el artículo 1°, podrán denunciar ante la Policía Nacional del Perú o la



Municipalidad Distrital de Punchana, quien dispondrá los medios necesarios para la recepción de denuncias realizadas personalmente o vía telefónica.

Artículo 5°: Autoridad de Aplicación.- La Gerencia de Servicios Municipales, en coordinación con la Unidad de Gestión Ambiental, implementará el estricto cumplimiento de la presente norma, conjuntamente con la Gerencia de Seguridad Ciudadana y la Policía Nacional del Perú.

Artículo 6°: Campañas de Difusión.- La Municipalidad Distrital de Punchana, a través de la unidad correspondiente, evaluará los medios necesarios para comunicar a la población acerca de la prohibición dispuesta concientizando e informando acerca de:

- a) Los peligros que pueden deliberarse de la quema de residuos.
- b) Las consecuencias negativas que tiene para el ambiente y la salud la emanación de gases tóxicos producidos por este tipo de combustión.
- c) La sanción que acarrea la infracción a la prohibición dispuesta.
- d) La posibilidad de denunciar ante la Policía Nacional del Perú o la municipalidad las infracciones que se cometan contra la presente ordenanza; para ello, la municipalidad dará a conocer los días y horarios de atención y los números telefónicos habilitados para comunicarse.

Para tales fines, podrá servirse de los medios de comunicación locales (diarios, radio, canales de televisión, sitios web, redes sociales) para difundir los comunicados, pudiendo, asimismo, valerse de la colaboración de otras instituciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales, colegios y demás centros de estudios para la elaboración de campañas de concientización.

Artículo 7°: Entrada en vigencia.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a los treinta (30) días hábiles de su publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Distrital de Punchana


Olmex Escalante Chota
Alcalde